



NÚMERO 212

Sábado 8 de Septiembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

Con el fin de evitar infracciones a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, regulando el comercio de trigos y como resolución a las muchas consultas elevadas a mi Autoridad por varios Presidentes de Juntas locales de Contratación de Trigo, he acordado ordenar y hacer público en este periódico oficial, que los cambios de trigo por harinas y pan, solamente podrán verificarlo los productores de trigos que acrediten cumplidamente es destinado a su consumo particular.

Al propio tiempo reitero de todas las autoridades locales y Juntas de Contratación, pongan inmediatamente en conocimiento de mi Autoridad cualquier infracción que se cometa a referido precepto legal, para en su vista, tomar cuantas medidas sean necesarias al efecto de conseguir normalizar el comercio de trigos en esta provincia y que sean respetados los precios señalados por la tasa mínima, que tanto beneficia a esta provincia, eminentemente agrícola, fuente de riqueza de las más importantes que en ella existen.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3470

En la «Gaceta de Madrid», número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Orden

Ilmo. Sr: Terminando en esta fecha el plazo de admisión de matrícula libre en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y siendo muchos los alumnos de esta clase que debido a las últimas disposiciones dictadas por el Ministerio no la han formalizado, en espera de tales reformas y de acogerse a las que

puedan beneficiar sus ulteriores estudios;

Siendo, por iguales causas, varias las dudas surgidas en los Centros respecto a la admisión de matrícula de sus alumnos oficiales; todo ello contraproducente para el buen desenvolvimiento de los servicios administrativos de los Institutos y para el más detenido examen por parte de dichos alumnos y autoridades académicas de dichas reformas.

Este Ministerio, deseando evitar cualquier anomalía en la aplicación de sus disposiciones, ha resuelto:

1.º Que no comience la admisión de matrícula para los alumnos oficiales de los Institutos de Segunda enseñanza, hasta el día 10 del mes entrante; y

2.º Que el plazo de admisión de matrícula para los alumnos libre se considere prorrogado hasta el día 10 de igual mes, excepción hecha para los alumnos que no tengan aprobada ninguna asignatura del primer curso del Bachillerato, aunque tengan aprobado el examen de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

3430

En la «Gaceta de Madrid», número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiéndose suscitado dudas respecto a si es de aplicación, aun cuando no está derogada, la Orden de este Ministerio fecha 15 de Febrero de 1934, por haberse omitido en estas bases del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid del día 14 del próximo pasado mes de Agosto para provisión en propiedad de las vacantes Interventores de Fondos de la Administración local,

Esta Dirección general ha acordado que el párrafo primero de la Base primera quede redactado en la siguiente forma:

«1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención, como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

Lo que se inserta en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las Corporaciones y de los aspirantes a las Intervenciones a sus efectos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

3431

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Circular

Publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 25 de Agosto próximo pasado, por medio de la Orden de 19 del propio mes, el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el próximo año de 1935 la riqueza de esta provincia, esta Administración ha procedido a la distribución del cupo entre los pueblos de la misma, distribución que se publicará convenientemente por medio de estados, en los números sucesivos de este BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a los cuales, los Ayuntamientos y Juntas Periciales procederán a la confección de los respectivos repartos.

Estos repartos constarán de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos secciones, incluyendo en la primera a los contribuyentes vecinos, y en la segunda a los hacendados forasteros.

A la segunda parte se ha de

llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última, la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes, y a su vez las secciones de que cada parte conste, figurarán los contribuyentes que deberán incluirse en las mismas por riguroso orden alfabético de apellidos, totalizándose convenientemente y haciendo un resumen general al final del repartimiento.

A medida que vaya apareciendo en esta publicación oficial, la distribución del cupo por pueblos, las Juntas Periciales terminarán los repartimientos individuales a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 de Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, para remitirlos después a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial para su examen y aprobación.

No obstante esto, recomiendo con todo interés a los Ayuntamientos, que durante el actual mes de Septiembre, se practiquen los preliminares de los repartimientos, consistente en relacionar en el mismo los nombres y apellidos de los contribuyentes y la riqueza porque han de tributar, teniendo en cuenta que dicha riqueza, ha de sufrir los aumentos dimanantes de las declaraciones de rentas presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de Marzo y 29 de Noviembre de 1932.

En cuanto se haya señalado el cupo de cada pueblo para el próximo ejercicio de 1935, las Juntas periciales procederán a fijar el tanto por ciento con que la riqueza del término resulta gravada, para en su virtud fijar para el Tesoro el cupo que al mismo le corresponda y en el que va incluido el premio de cobranza y gastos de comprobación, advirtiendo que los pueblos que tributen por la primera sección, no puede ser gravada su riqueza con tipo superior al 16 por 100 y los correspondientes a la segunda, el tipo máximo no puede exceder del 20, 25 por 100.

Si el tanto por ciento con que resulte gravada la riqueza por cupo del Tesoro, excede los máximos anteriormente consigna-

do será obligación de los Ayuntamientos, formular reclamaciones de agravios.

Recomiendo a los señores Alcaldes tengan presente las instrucciones comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en Circular de fecha 23 de Septiembre de 1932, que en su parte dispositiva, dice así:

a) En tanto las Cortes no dispongan de otra cosa, subsisten y por tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios tanto el recargo transitorio como el establecido para remediar las crisis obreras

b) En dichos documentos cobratorios, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar las anteriores.

c) A continuación de la columna que se acaba de indicar, y en los documentos que sea preciso, se habilitará una en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra con el total general. Para mayor aclaración se inserta a continuación el número de casillas, con arreglo a las cuales deberán confeccionarse los repartimientos:

Casilla a) Líquido imponible.

Casilla b) Cuota para el Tesoro.

Casilla c) Recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza.

Casilla d) Total.

Casilla e) Recargos para cubrir partidas fallidas.

Casilla f) Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.

Casilla g) Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.

Casilla h) Total.

Casilla i) Recargo Transitorio del 10 por 100.

Casilla j) Total.

Casilla k) 10 por 100 paro obrero.

Casilla l) Total general.

Casilla ll) Contribución anual.

Casilla m) Contribución semestral.

Casilla n) Contribución Trimestral.

Con respecto a la riqueza urbana, además de las anteriores instrucciones, se tendrán presentes las siguientes: Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido comprobados, cuidarán de consignar en el Padrón, además del número de orden correlativo, el número del expediente catastral de cada finca, requisito indispensable, toda vez que al ser comprobado un Registro fiscal, tanto las incidencias como las transmisiones de dominio posteriores, han de figurar en el expediente de comprobación catastral de dicha finca.

No obstante de consignar el número del expediente catastral de cada finca que figure en el Padrón, se hará consignar en la casilla correspondiente, la calle y número de la finca objeto de la tributación, advirtiendo muy especialmente que cada finca ha de consignarse independientemente, no pudiendo englobarse las cuotas de diferentes fincas urbanas,

aunque sean del mismo propietario.

Los pueblos cuyos Registros fiscales no estén comprobados por el servicio del Catastro Urbano, consignarán en los documentos cobratorios a semejanza de los comprobados, además del número correlativo del Padrón, el folio del Registro fiscal de cada finca. Aquellos pueblos cuyos Registros Fiscales se hallen comprados formarán el Padrón con su copia, lista y un índice de propietarios, según dispone la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 15 de Agosto de 1926, ejemplar que se archiva con la documentación catastral de la conservación del mismo, los demás Ayuntamientos formarán el Padrón, copia y lista cobratoria.

Los pueblos de Arroyomolinos de Montánchez y Torre de Santa María, cuya comprobación ha sido aprobada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tributarán en el próximo año como tal riqueza urbana catastrada, al tipo de tributación del 17 por 100 de cuota para el Tesoro.

Se advierte muy especialmente la necesidad de que los documentos sean confeccionados por riguroso orden alfabético de apellidos, en evitación de devoluciones que originan los consiguientes retrasos en el servicio.

Los documentos cobratorios anteriormente citados, tanto de riqueza rústica como de urbana, serán reintegrados en la forma que determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre.

La documentación que deben acompañar a los documentos cobratorios, será la siguiente:

1.º Relación de las fincas (rústicas o urbanas), que el estado posee y administra en el término municipal con sus linderos, cabida, clasificación, número con que figura en el repartimiento o Padrón y si se trata de fincas urbanas se consignará el folio del Registro Fiscal o número del expediente de comprobación, según los casos. Caso de ser negativa, se hará constar esta circunstancia.

2.º Relación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando beneficio de la ley y plazo en que ésta termina.

3.º Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución o negativa en su caso.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, expresando si se han presentado o no reclamaciones.

5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escalas.

En estos resúmenes sólo figurarán las cantidades que corresponden por cuota para el Tesoro, sin incluir los demás recargos.

6.º Estado demostrativo de la riqueza por conceptos separados y comparada con la del año anterior.

7.º Estado del número de contribuyentes que aparecen en los documentos cobratorios, según el importe de la contribución que satisfacen, teniendo siempre presente que hasta 10 pesetas son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, son semestrales, y de 20'01

pesetas en adelante, son trimestrales.

8.º Relación de transmisiones de dominio introducidas en el Padrón.

El número de casillas de los documentos cobratorios de urbana son las mismas que para las de rústica, con la única diferencia de que el recargo adicional del 7'50 por 100 de urbana puede consignarse juntamente con el del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza, y el recargo transitorio es el 2'50 por 100 para urbana, en lugar del 10 por 100 en rústica.

Habiéndose acordado por esta Administración, que son varios los Ayuntamientos que han remitido el pasado año los documentos cobratorios en los que obtienen el recargo transitorio y la décima del total contribución, he de advertirles que los citados recargos, tanto de rústica como de urbana, se obtienen de la cuota del Tesoro, y aquellos Ayuntamientos que tengan acordada la décima para crisis obreras, han de acompañar copia del citado acuerdo.

De observarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales las anteriores instrucciones y advertencias, se consignará tener aprobados los documentos en el plazo reglamentario, evitándose devoluciones para subsanar defectos, y el retraso que esto supone para cumplimentar tal servicio por ser de plazo fijo con gran perjuicio para el Tesoro público y molestias a los contribuyentes, evitándose el tener que adoptar las sanciones que establecen los Reglamentos vigentes. Las reclamaciones de los particulares contribuyentes versarán únicamente sobre las inclusiones en los documentos cobratorios con un líquido imponible distinto del que tenga asignado; sobre error que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del término deba estar gravada por partidas fallidas, perdones o atenciones municipales, o sobre error material cometido al fijar al contribuyente la cuota por la que debe tributar, aplicándole equivocadamente cualquiera de los tantos por cientos. Por último, espero por parte de los señores Alcaldes, Secretarios y cuantas Autoridades hayan de intervenir en la confección de los documentos cobratorios, que por imposición de la Ley les compete, presten su más entusiasta colaboración en evitación de posibles perjuicios, formulando a esta Administración cuantas dudas surjan.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1934. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Rubio. 3449

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo y hora de

las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una Máquina de labrar madera, con un juego de cuchillas completo y un motor eléctrico, embargado al vecino de esta ciudad don Aniano García Martín, para pago de la cuota e intereses que adeuda al Retiro Obrero Obligatorio, dicha Máquina y demás accesorios mencionados, han sido tasados pericialmente por el perito práctico, en la cantidad de DOS MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Mateos.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín de Colsa.

(38=15'20 pstas). 3447

Alcaldías

OUACOS

Don Juan Hoyos Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria con fecha 28 del corriente mes de Agosto, tomó los acuerdos que se acompañan y que se copian a continuación, los que en cumplimiento del artículo 220 del Estatuto municipal, se cometen a referéndum a los efectos de revocación o ratificación por los electores del término municipal.

La votación tendrá lugar en los Colegios electorales el día 7 de Octubre próximo venidero, ante las mesas y procedimientos establecidos en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, para cuyo efecto se ponen a las puertas de aquéllos, las listas de electores vigentes.

En el acto de la votación cada elector podrá depositar en la urna una papelita que contenga la afirmación o negación de los acuerdos que se cometen a referéndum consignando solamente la palabra Si o No.

Si no acudiesen al referéndum la tercera parte de los electores la Corporación municipal podrá tomar acuerdo de aprobación en la forma establecida por el artículo 223 del Estatuto municipal.

Al acta de la sesión que contienen los acuerdos que se han de votar, es la que copiada literalmente y certificada por el Secretario del Ayuntamiento, y por separado se une a esta convocatoria.

Cuacos, 29 de Agosto de 1934. — El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

Don Pedro Alarcón Hoyo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cuacos.

Certifico: Que en el libro co-

riente de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal y en la que tuvo lugar el día 28 del corriente, se encuentra la extraordinaria, que copiada a la letra, dice así:

Sesión extraordinaria del día 28 de Agosto de 1934. En la Casa Consistorial, a 28 de Agosto de 1934, a las diez horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Juan Hoyo Pérez, reunidos en el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Valentín García Pérez, don Ramiro Gil Pinadero, don Gregorio Muñoz Pérez, don Dionisio Homero Rodríguez, don Luis Mateos Pérez, don Alejandro Homero Pérez, don Abilio Pérez García y don Clemente Pinadero Rivero, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que la constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con el carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de CUARENTA MIL PESETAS al Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora Extremeña, para invertir su importe en la construcción de cuatro Escuelas unitarias, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etc., especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde, don Juan Hoyo Pérez, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes

forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. (Hállanse relacionados en el apartado 11, página 8.^a y 9.^a del folleto antes mencionado).

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión, en sus inversiones sociales. En garantía del préstamo el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios número 358, por un capital nominal de ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y ochenta céntimos y una renta anual de tres mil quinientas setenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos, afectando además para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, habiéndose obtenido del Ministerio de Hacienda, la autorización necesaria a que se refiere el decreto de 10 de Diciembre de 1931. Discutido el

asunto el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora Extremeña, un préstamo de cuarenta mil pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en veinticinco años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos artísticos, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las mencionadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la R. O. de 24 de Noviembre de 1922, susistente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son: Una lámina número trescientos cincuenta y ocho de un valor nominal de ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y ochenta céntimos, expedida en

27 de Febrero de 1912, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización la renta de dicha lámina, las cuales quedarán afecto, de modo exclusivo, en lo necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expedida sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios antes los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de los recursos especiales afectos los reservarán al Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o año. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni minorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otro.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario, si fuere necesario, para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

A Abonará puntualmente en

obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Agosto, y que asciende a 815.531'05 pesetas.

Conceder al Administrador de Beneficencia de Plasencia autorización para construir un establo en la Casa de Salud provincial, importante 10 000 pesetas.

Aprobar un Suplemento de Créditos por pesetas 4.200, para satisfacer diferentes atenciones del Presupuesto.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

48'60 pesetas a Juan Gallardo, por leche suministrada al Hospital de Plasencia, en el mes de Julio.

50'05 pesetas a don José Blázquez, por garbanzos para el idem, en idem.

1.776'05 pesetas a Esteban Martín, por carne y tocino para el idem, en idem.

713'98 pesetas a Samuel Sánchez, por víveres para idem, idem.

480'36 pesetas a Eugenio Amaro, por idem para el idem, en idem.

1.504'70 pesetas a Gonzalo Mateos, por medicinas para el idem, en idem.

3.851'30 pesetas a Samuel Sánchez, por víveres para la Casa de Salud, en idem.

385 pesetas a José Blázquez, por garbanzos para la idem, en idem.

5.775'76 pesetas a Esteban Martín, por idem, carne y tocino para la idem, en idem.

2.847'70 pesetas a Eugenio Amaro, por víveres para la idem, en idem.

859'31 pesetas a Gonzalo Mateos, por medicinas para la idem, en idem.

571'80 pesetas a Sergio Cordero, por enseres para la casa del señor Gobernador Civil.

tecto don Angel Pérez, cuyo presupuesto asciende a 115.550 pesetas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL el pliego de condiciones para la subasta de las obras.

Adquirir un coche automóvil Sedan, cinco plazas, para el servicio de la Presidencia y Comisiones especiales, en el precio de 18.000 pesetas. Dos coches automóviles para el servicio de la Sección de Vías y Obras, en el precio de 15.600 pesetas cada uno, y dos camionetas tanques para la citada Sección, en el precio de 16.200 pesetas cada una.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Agosto de 1934.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

B Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

C Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

D Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

E El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde, don Juan Hoyo Pérez, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de amortizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España a disposición de los organismos de Previsión y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.

Sexto. Si la finalidad es la construcción de Escuelas, éstas han de ser constuidas en un solar adquirido por el Ayuntamiento, de una superficie capaz y suficiente a juicio del Arquitecto, autor del proyecto, don Manuel Viaz Sáez Díez, el cual ha sido elegido y que se someterá a la aprobación de la Junta para fomento de construcción de Escuelas Nacionales.

Puesta a votación sucesivamente las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el

voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdo firme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas.

Lo inserto con acuerdo fielmente con lo transcrito a los folios 19 vuelto y siguientes del libro de actas corriente.

Y para que conste y sea remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firma y sella y con el visto bueno del señor Alcalde en Cuacos a 29 de Agosto de 1934. — Pedro Alarcón Hoyo. — Visto bueno, el Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

3383

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día diez y seis del actual, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien en éste delegue, la subasta por pujas a la llana, del arriendo de pastos de las Marradas del Municipio, denominadas de arriba, para el próximo año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de DOS MIL PESETAS y condiciones que constan del expediente y pliego correspondiente, que se haya de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el domingo próximo siguiente, a la misma hora, bajo la misma Presidencia y local, con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado para la primera.

Viandar de la Vera a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Alcalde, Adolfo Rebate.

(34=13'60 ptas.)

3445

VALDEFUENTES

Edicto

Don Alvaro Rubio Liévana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a los veinte días siguientes del que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Concejale de esta Corporación, a las diez y diez y treinta minutos, respectivamente, se celebrarán en esta casa Ayuntamiento las subastas por pujas a la llana pa-

ra el arriendo de las hierbas, pastos y rastrojeras de la Dehesa Boyal, de estos propios, denominada Manantío, Pocito y Espolón, y las hierbas del Regajo, bajo el precio o tipo de tasación de DOS MIL y MIL PESETAS respectivamente.

El tiempo de duración del arriendo es el de un año, contado desde primeros de Octubre venidero al veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Para tomar parte en las subastas, los licitadores tendrán que depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de tasación, el que será elevado al diez por ciento una vez que se hayan adjudicado definitivamente al mejor postor.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a una, donde podrán ser examinados por cuantos tengan interés en ello.

Valdefuentes a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Alcalde, Alvaro Rubio Liévana.

(52=20'80 ptas.)

3464

Imprenta de la Diputación Provincial

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 24 de Agosto de 1934.

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el Plan provincial de caminos, los siguientes: Aldea del Cano a Torremocha, Albalá al de Aldea del Cano a Torremocha y Carbajo a Membrío.

Informar al Ministerio de Obras Públicas que no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdeobispo, que pide la construcción urgente del camino vecinal de Valdeobispo a enlazar con el de Ahigal a Oliva de Plasencia, por no estar incluido en el Plan provincial.

Conceder a Rufo Martín Rivera, autorización para construir edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales.

Conceder a Fermina González su emancipación del Colegio Provincial de Huérfanas y Desamparadas.

No mostrarse parte en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Hervás, por tentativa de violación de la niña María de la Cuesta Peña Roncero, natu-

ral de la Casa Cuna de esta capital, sin renunciar a la indemnización civil que pueda corresponderle.

Desestimar la instancia de Julián Martín Sánchez, solicitando subvención para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Quedar enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Montánchez ofreciendo solares en la Sierra de Montánchez para la construcción del Sanatorio antituberculoso que gestiona esta Diputación, y se acuerda transmitir esta oferta al Presidente de la Diputación de Badajoz, por ser quien lleva la dirección de la referida gestión interprovincial, para que la transmita al Ministerio.

Aprobar el Padrón de Cédulas personales del Ayuntamiento de La Pesga, correspondiente al año 1934.

Desestimar la reclamación formulada por don Andrés Tornero Villa, que pide le sea devuelto el importe de la cédula personal adquirida y correspondiente al año de 1933.

Conceder a don Julián Murillo Iglesias el derecho al disfrute de cédula personal de la clase 16.ª, de la tarifa 1.ª, en concepto de cabeza de familia numerosa.

Desestimar las reclamaciones que formulan al Padrón de Cédulas personales del año 1933, don Ramón Becerra Cabrera, don Elías Rubio Iglesias y don Francisco Polo Calderón, por no haber sido presentadas en el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Adherirse al acuerdo adoptado por la Diputación de Logroño, protestando del tomado por el Gobierno de la Generalidad catalana, prohibiendo la entrada del trigo en las demás regiones españolas, y solicitar de la Diputación de Madrid convoque urgentemente a las Diputaciones de régimen común, incluso Alava y Navarra, para tratar de tan importante asunto.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las